

ACUERDO mediante el cual se emiten los criterios generales de clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EDUARDO GARZON VALDEZ, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o.; 2o. Literal B, fracción XVII; 4o. y 25 fracciones I, V, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o.; 5o.; 10o., fracciones I y II; 59 Bis; 63; 72; 90 y 91 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; y 9o. fracciones I, III, IV, V y VI; 24, 26; 27 y CUARTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, 43 Letra E de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 4 y 9 fracción XV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y

CONSIDERANDO

Que la televisión constituye una actividad de interés público y corresponde al Estado protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana;

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, previa opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión, emitir los criterios de clasificación para los programas de televisión abierta establecidos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de octubre de 2002;

Que sirve como sustento para la expedición de este Acuerdo, la opinión emitida por el Consejo Nacional de Radio y Televisión;

Que estos criterios, previa opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión, tienen como propósito dar mayor objetividad a las personas autorizadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en los parámetros que utiliza para la clasificación de la programación de televisión, tal y como lo contempla la Ley Federal de Radio y Televisión y sus Reglamentos;

Que el objetivo primordial de la publicación de estos criterios de clasificación es proporcionar certeza y seguridad jurídica a concesionarios y permisionarios de televisión abierta, además de informar a la sociedad en general y dar transparencia a los parámetros para la clasificación de los materiales contemplados en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

Con motivo de lo anterior, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES DE CLASIFICACION DE PELICULAS, TELENOVELAS, SERIES FILMADAS Y TELETEATROS GRABADOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados, nacionales o extranjeros, que vayan a ser transmitidos a través de las estaciones concesionarias o permisionarias de

televisión abierta, a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

Artículo 2. Los criterios objeto de este Acuerdo deberán ser observados por las personas autorizadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en la función de clasificación. Dicha clasificación será de observancia obligatoria para concesionarios y permisionarios.

Artículo 3. Para los efectos de este Acuerdo todo lo relacionado con horarios se entenderá referido a la hora local del televidente.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, las clasificaciones son A", B, B15, C y D.

Artículo 5. En los casos en que los concesionarios o permisionarios de televisión abierta requieran de una reconsideración sobre las clasificaciones otorgadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán iniciar un nuevo trámite de clasificación del material en cuestión, ajustándose a la normatividad aplicable y al correspondiente pago de derechos.

Artículo 6. La clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados se llevará a cabo siguiendo los criterios generales y específicos, siguientes:

Criterios Generales

La clasificación de las películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados que se transmitan por televisión abierta, se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios.

1.- Los medios de comunicación, en particular la televisión, deben ser espacios responsables de información, entretenimiento, cultura y convivencia, que juegan un papel determinante en la sociedad y coadyuvan al proceso formativo de la infancia evitando influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

2.- Para la clasificación del contenido de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados se tendrá como referencia el contexto de los mismos en la edición final que saldrá al aire, presentada para este efecto y no en la versión original, con base en las escenas, tomas o segmentos que forman parte de ellas.

3.- Estos criterios de clasificación atenderán a las categorías de violencia, adicciones, lenguaje y sexualidad, considerando la frecuencia y la presencia combinada de los mismos.

4.- Con el propósito fundamental de proteger a la infancia, así como promover la autorregulación a que se refiere el artículo 49, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de RTC propondrá al concesionario que haga advertencias específicas al televidente, de aquellos programas que pudieran ser imitados por los menores, comprometiendo su integridad física.

5.- Criterios Específicos

Clasificación A"

Esta clasificación podrá transmitirse en cualquier horario.

Todos los programas bajo esta clasificación son aptos para todo público y no deben contener elementos inadecuados para que los niños los vean sin la supervisión de personas adultas.

Categorías:

VIOLENCIA: No contiene frecuentes representaciones de violencia física o psicológica, aunque puede incluir agresividad mínima en la temática y personajes, y ninguna que dé la impresión de que es el mejor camino o el único para solucionar conflictos entre individuos, grupos o sociedades.

SEXUALIDAD: No se muestran imágenes del cuerpo humano desnudo, ni escenas de relaciones sexuales, salvo las referencias a la sexualidad humana que se presenten en un contexto afectivo o familiar, o con fines científicos o educativos.

LENGUAJE: No se presenta lenguaje soez. Algunas expresiones que, de acuerdo al entorno cultural no sean generalmente consideradas como ofensivas, pueden usarse de manera excepcional, cuando la trama o el contexto del programa lo justifiquen.

ADICCIONES: No hay presencia de drogas. El consumo de alcohol o tabaco es sólo ocasional y siempre justificado por la trama o el contexto; se muestran sus consecuencias negativas. Estos elementos no se presentan en dibujos animados o programas, dirigidos exclusivamente al público infantil.

Clasificación “**B**”

Son programas aptos para adolescentes y adultos, los cuales se transmiten a partir de las veinte y hasta las cinco horas.

El material contiene temas o conceptos para adultos, sin embargo es adecuado para que lo vean adolescentes mayores de 12 años.

Categorías:

VIOLENCIA: Las representaciones de violencia no son la trama principal, son ocasionales y se muestran las consecuencias negativas para quienes la ejercen y la sufren.

SEXUALIDAD: El cuerpo humano desnudo sólo se muestra ocasionalmente, en segundo o tercer plano, de manera breve, sin presentación de genitales, ni alusiones ofensivas o soeces. Las conductas sexuales no constituyen el tema central del programa.

LENGUAJE: Pueden presentarse algunas palabras soeces o frases en doble sentido, de manera poco frecuente, sin intención ofensiva y sin que sea un rasgo predominante de la identidad de los personajes.

ADICCIONES: No se presenta la preparación o el consumo de drogas, aunque sí pueden existir implícitamente como elementos de la trama o el contexto. Puede haber consumo ocasional de tabaco y eventualmente de alcohol. Se muestran las consecuencias negativas de los excesos.

Clasificación “**B-15**”

Aptos para mayores de 15 años, los cuales podrán transmitirse a partir de las veintiuna y hasta las cinco horas.

El material clasificado contiene temas o conceptos para adultos, pero sigue siendo adecuado para ser visto por adolescentes, preferentemente con la guía de personas adultas.

Categorías:

VIOLENCIA: Se presentan escenas de violencia, siempre y cuando contribuyan a una mejor comprensión de la trama o el contexto del programa. Se muestran las consecuencias negativas para quienes la ejercen y la sufren.

SEXUALIDAD: El cuerpo humano desnudo se muestra en segundo o tercer plano. Hay escenas que simulan relaciones sexuales, sin la presentación de genitales. Las alusiones humillantes o degradantes a la sexualidad deben estar plenamente justificadas por la trama y el contexto.

LENGUAJE: Se presentan con moderada frecuencia palabras soeces o algunas frases en doble sentido, sin hacer de ello un atributo positivo de los personajes y sin que se constituya en una forma de agresión.

ADICCIONES: Se presentan escenas de consumo de tabaco, alcohol y eventualmente de drogas, sin mostrar su preparación. No se hace apología del consumo o tráfico de drogas, sino que siempre se muestran sus consecuencias negativas.

Clasificación “C

Programas aptos para mayores de 18 años, los cuales podrán transmitirse a partir de las veintidós y hasta las cinco horas.

Categorías:

VIOLENCIA: Se muestran escenas de violencia, sin contener imágenes excesivamente detalladas y siempre y cuando lo justifique la trama.

SEXUALIDAD: Se muestran escenas de desnudos en segundo y tercer plano, ocasionalmente se muestran desnudos en primer plano. La trama puede tener una carga erótica, con relaciones sexuales simuladas, sin presentación de genitales.

LENGUAJE: Se presentan algunas palabras soeces y frases en doble sentido. El exceso de ello no es un atributo positivo de los personajes.

ADICCIONES: Se presentan imágenes de consumo de tabaco, alcohol y drogas, sin mostrar su preparación. No se hace apología del consumo o tráfico de drogas, sino que siempre se muestran sus consecuencias negativas.

Clasificación “D

Programas exclusivamente para mayores de 18 años, los cuales podrán transmitirse entre las cero y las cinco horas.

Categorías:

VIOLENCIA: Se podrán transmitir contenidos de violencia, incluso si no se justifican en el contexto del programa.

SEXUALIDAD: Se presentan escenas de desnudos e imágenes de relaciones sexuales. El

contenido puede ser erótico, sin llegar a constituirse en material pornográfico.

LENGUAJE: Se presentan palabras soeces y frases en doble sentido, incluso si no se justifican en el contexto del programa.

ADICCIONES: Se presentan imágenes de consumo de tabaco, alcohol y drogas sin hacer apología de su consumo o de su tráfico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados deberán ser clasificados por el personal de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, bajo estos criterios. Los materiales clasificados con anterioridad mantendrán su vigencia y podrán ser motivo de un nuevo trámite de clasificación a solicitud del concesionario o permisionario, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil siete - El Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, **Eduardo Garzón Valdez.-** Rúbrica.